

BOLETÍN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Bendición de Su Santidad.—Circular del Ilmo Sr. Vicario Capitulador anunciado haberse recibido las Reales Cédulas de los nuevos Párrocos.—Idem con motivo de la Cuaresma y cumplimiento pascual.—Instrucción de la S. C. de Obispos y Regulares sobre la predicación.—Aprobación canónica del Instituto Religioso de Hermanas del Santo Angel.—Cláusula importante recientemente impuesta en las dispensas matrimoniales.—Matrimonio de Militares.—Ministerio de Estado, Obra Pía.—Dinero de San Pedro.—Exposición Diocesana.—Pan de San Antonio.—Cuentas de Fábrica.—Necrología.

Bendición de Su Santidad.

El día 20 de Febrero último, 25.º aniversario de la exaltación de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII al Sólido Pontificio el Ilmo. Sr. Vicario Capitulador en nombre propio, en el del Ilmo. Cabildo Catedral, Clero, Seminario y fieles de esta Diócesis, dirigió á Su Santidad por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado un telegrama de felicitación, al cual Su Santidad por el mismo conducto se ha dignado contestar con el siguiente que transcribimos para satisfacción de todos:

« Vicario Capitulador Badajoz.—España.

Padre Santo le agradece felicitaciones jubilares y le bendice con toda la Diócesis interinamente encomendada á su cuidado.

M. Cardenal Rampolla.»

Recibamos con el debido acatamiento la bendición de Su

Santidad y pidamos á Dios que guarde su preciosa vida y le conceda ver cuanto antes el triunfo completo de la Iglesia Católica.

GOBIERNO ECLESIASTICO

SEDE VACANTE

C I R C U L A R

Recibidas ya las Reales Cédulas para la provisión de los curatos vacantes, cuyas propuestas fueron aprobadas por Real Orden de 21 de Enero último inserta en el número 3.º del BOLETIN de esta Diócesis, pueden los interesados ejercitar su derecho cuando lo tengan por conveniente dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de dichas Reales Cédulas, que es la del día 13 de Febrero.

No hemos dejado de considerar que en el corto plazo de tiempo, mediado desde el recibo de las Reales Cédulas y el comienzo de la Cuaresma, era materialmente imposible que los Párrocos practicasen cuantas operaciones han de preceder á su instalación definitiva en los nuevos curatos, necesitando casi todos cambiar de domicilio.

Por esta razón no hemos señalado día fijo para que en él recibiesen la colación canónica, juzgando más expedito, atendidas todas las circunstancias de lugares, personas y tiempo, que los mismos interesados, conocedores de sus personales circunstancias y de las necesidades de las Parroquias en tiempo de Cuaresma, aceleren ó retarden relativamente, y dentro del plazo consabido, la toma de posesión y su traslación definitiva.

Interesa principalmente en este asunto el buen servicio de las feligresías; pero hallándose éste

atendido, como lo está, no vemos inconveniente en dejar á la particular elección de cada Párroco el día en que deban comparecer en este Gobierno Eclesiástico á recibir la colación canónica.

A los actuales Ecónomos, que han de cesar, mandamos que formen y presenten, si ya no lo hubieren hecho, las correspondientes cuentas de fábrica, para su revisión y aprobación antes de que hagan entrega de las Parroquias á los nuevos Párrocos. Asimismo deben tener preparadas las de colecturía, obras pías ó cualesquiera otras fundaciones, que administren con obligación de rendir cuentas, inventarios, etc. También deben remitir los que aun no lo hayan hecho al Sr. Administrador Diocesano de Cruzada las de esta clase.

Badajoz 25 de Febrero de 1903.

JOSÉ M. DIAZ CALVO.

CIRCULAR

Con motivo de la cuaresma y cumplimiento pascual.

Aunque entre las obligaciones de estricto Derecho parece no estar para el Vicario Capitular S. V. la de sustituir al Obispo en la predicación, que le es propia por su Magisterio Pastoral, tenemos sin embargo el deber de procurar en todo el buen gobierno de la Diócesis, que Nos ha sido encomendada interinamente y bajo la responsabilidad de quien debe ser residenciado por el futuro sucesor en la dignidad episcopal, para rendirle cuenta de cuanto á la administración de la misma corresponde.

Asunto principal es, sin duda alguna, en esta

administración lo que toca al orden espiritual. Aunque se perdieran todos los bienes puramente materiales, que al fin pertenecen á lo que el Apóstol llama transitoria *figura hujus mundi*, si el buen gobierno de las almas prevalece, si se da la mejor parte de nuestros desvelos á procurar que por todos se busque primero el reino de Dios y su justicia, todo lo demás será dado como por añadidura. Palabra es de Jesucristo, cuyo cumplimiento no faltará.

Me dirijo al venerable clero, á los Párrocos muy en particular y á cuantos con ellos llevan el peso del día y del calor entre los operarios de la viña del Eterno Padre de familias.

La cuaresma es la primavera de las almas. En ella se renueva y vigoriza la naturaleza espiritual. ¿Quién obra esa renovación inefable, que se llama justificación de los pecadores? Si el Señor mismo no custodia la ciudad, en vano vigilarían los centinelas de sus baluartes. Si el Señor mismo no edificar la casa, trabajarían en vano los que levantarán sus muros. Toda una noche lanzó en vano sus redes el Pescador de Bethsáida en el famoso lago de Galilea. Hasta que no se verifica el humilde y fiel propósito *in nomine tuo laxabo rete*, ni los Párrocos, ni los Misioneros, ni Sacerdote alguno de cuantos hablan á las almas, pueden esperar el precioso fruto de sus trabajos ó sea la renovación interior de los pecadores. Es necesario interesar el corazón divino en empresa tan suya, pero en la cual nos quiere á todos los Sacerdotes, como cooperadores, *ut ministros Christi et dispensatores mysteriorum Dei*.

Ni una palabra más por nuestra parte. El celo sacerdotal entiende cuanto pudiéramos decir por vía de sencilla exhortación á nuestros antiguos compañeros en el ministerio parroquial. Ellos sa-

ben perfectamente á cuanto están obligados para con los fieles en este santo tiempo de Cuaresma.

Declaramos abierto el cumplimiento pascual desde la Dominica segunda de Cuaresma, hasta el Domingo de la Santísima Trinidad.

Procuren los señores Párrocos, que durante ese tiempo todos los confesores observen con gran puntualidad la asistencia al confesionario desde las primeras horas de la mañana, pues sabido es que en los pueblos de esta Diócesis, donde abunda la clase agrícola, hay buena costumbre de madrugar para cumplir esos deberes religiosos.

Para facilitarles, en lo que está de nuestra parte, el ejercicio de ese ministerio, facultamos á los confesores para que, y durante el tiempo del cumplimiento pascual, puedan absolver de reservados sinodales y les recomendamos que tengan presente cuanto pueden ayudarles en el Santo Tribunal de la Penitencia los privilegios, que la bula de la Cruzada concede á penitentes y confesores.

A los señores Coadjutores en particular exhortamos á que ayuden eficazmente á los Párrocos en el mayor trabajo de predicación y en la enseñanza de la doctrina cristiana, que este santo tiempo exige. Sabemos por experiencia los buenos auxilios, que de ellos pueden reportar los Párrocos. Les recordamos á este efecto lo que en conformidad con la doctrina general de la Iglesia dispone el Sínodo Hispalense celebrado en 1893 en sus Decretos, título 8.º, *De Coadjutoribus*, para que en santa unidad y fraternidad compartan los trabajos en la medida prudente, según las facultades y posibilidad de cada uno, contribuyendo así todos con los demás Sacerdotes de las Parroquias á que los fieles resulten bien servidos.

No necesitamos encargar á los Párrocos el debi-

do cuidado en la formación del censo parroquial para el cumplimiento pascual.

Badajoz 26 de Febrero de 1903.

JOSÉ M. DIAZ CALVO.

EX S. CONGR. EPISC. ET. REGUL.

Llamamos la atención de los Sres. Párrocos y Encargados de Parroquias sobre la siguiente Encíclica, que reproducimos por creerla de actualidad para el tiempo santo de Cuaresma.

LITTERAE ENCYCLICAE

ex S. Congregatione Episcoporum et Regularium negotiis dignoscendis praeposita, Leonis Papae XIII jussu super sacra PRAEDICATIONE, ad omnes Italiae Episcopos, atque ad omnes Ordinum coetuumque religiosorum Praesules datae.

Sanctissimus Pater, Leo Papa XIII, cui apostolicum sacrae Praedicationis ministerium adeo cordi est, utpote Christiano populo, his praesertim temporibus, recte instituendo tantopere necessarium, magno quidem animi sui dolore accepit, in annuntiandis e suggestu Fidei myteriis multa peccari, complures scilicet, aliquot abhinc annis, eosque gravissimos, irrepsisse abusus in modum, quibus saepe numero sacra hodie Praedicatio spretu digna, aut saltem sterilis ac prorsus inutilis efficitur.

Quapropter antecessorum suorum vestigia premens, hanc S. Congregationem Episcoporum et Regularium causis dignocendis, praepositam jussit ad Italiae Episcopos, Praesulesque Religiosorum Ordinum sese convertere, eorumque vigilantiam ac zelum vehementer excitare, ut quoad per ipsos fieri potest, huic incommodo remedium afferant, atque illud omnino removendum curent.

Augustis igitur Sanctissimi Patris praeceptis obsequens haec S. Congregatio Rmis Episcopis ac Regularium Ordinum, Coetuumque ecclesiasticorum Praesulibus hasce regulas omni diligentia studioque observandas exhibet.

1. Primum quidem quod ad sacri Oratoris personam attinet, caveant hujusmodi adeo sanctum Ministerium ulli concedere, qui nec sincera christiana pietate praeditus,

nec fervido in Dominum nostrum Jesum Christum amore incensus sit; sine quo aliud perfectum non esset Orator, nisi *aut aes sonans, aut cymbalum tinniens* (I. Cor. XIII. 1), nec umquam verum divinae gloriae et salutis aeternae animarum zelum habere posset, qui solus et ratio impellens, et finis ultimus evangelicae praedicationis sit oportet.

Haec vero christiana pietas, sacris verbi Dei Praeconibus adeo necessaria, etiam in exteriori agendi ratione fulgeat necesse est, quae cum traditis e suggestu documentis pugnare non debet; nec quidquam iisdem praeseferre vulgare aut mundanum; sed tales se exhibere, ut quisque illos existimet *ministros Christi et dispensatores mysteriorum Dei* (I. Cor. IV. 1.): *secus enim* ut S. Thomas Aquinas animadvertit, *si doctrina est bona et Praedicator malus, ipse est occasio blasphemiae in doctrinam Dei* (Comment. in Matth. V).

Cum pietate vero et christiana virtute etiam scientia sacra conjunctim socianda est; quum apprime compertum sit, atque assidua experientia comprobatum Praedicationem vere sapientem, rite ordinatam ac fructuosam ab iis, qui bonis studiis, praesertim vero sacris, instructi non sint, frustra expectari, eosque cuidam, qua praestant, naturali loquacitati fidentes, quin nihilum (aut parum admodum) se praeparent, pulpitem ascendere.

Hi nimirum nil aliud conficiunt, quam aerem verberant, divinoque verbo contemptum irrisionemque, quin id fortasse advertant, misere conquirunt: quibus idcirco jure merito convenit minax illud divinum effatum: *Quia tu scientiam repulisti, ego repellam te ne sacerdotio fungaris mihi* (Os. IV. 6.)

2. Postquam igitur sacerdos (non vero ante) quas recensuimus dotes sibi comparaverit, tum solum Rmi. Episcopi, et Regularium Ordinum praesules magnum divini verbi praedicandi ministerium eidem concedere poterunt: sed tamen continenter advigilantes, ut iis discendis rebus inhaereat Orator, quae sacrae praedicationi proprie conveniunt. Hae quidem res (quae materia propria sunt sacrae praedicationis) his divini Redemptoris verbis continentur: *Praedicate Evangelium..... Docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis.* (Matth. XXIII. 20.) Quae verba enarrans Angelicus Doctor scribit: «Praedicatores debent illuminare in crebendis, dirigere in operandis, vitanda manifestare; et modo comminando, modo exhortando, hominibus salutaria praedicare.» (Loc. supr. citato.) Et S. Trident. Concilium:

«Annuntiantes eis vitia, quae eos declinare, et virtutes, quas sectari oportet, ut poenam aeternam evadere, et coelestem gloriam consequi valeant» (sess. V. c. 2. de Ref.) Sed multo amplius á summo Pontifice Pio IX, id declaratum fuit haec scribens (Lit. encycl. 9. Novembris 1846): «Non semetipsos, sed Christum Crucifixum praedicantes, sanctissima Religionis nostrae dogmata et praecepta, juxta catholicae Ecclesiae et Patrum doctrinam, gravi ac splendido orationis genere, populo clare aperteque annuncient: peculiaria singulorum officio accurate explicent; omnesque á flagitiis deterreant, ad pietatem inflamment, quo Fideles Dei verbo salubriter refecti; vitia omnia declinent, virtutes sectentur, atque ita aeternas poenas evadere, et coelestem gloriam consequi valeant». Ex quibus omnibus manifesto liquet, Symbolum, Decalogum, Ecclesiae praecepta, Sacramenta, virtutes et vitia, varia hominum officia pro conditionis cujusque varietate, hominis novissima, aliasque id genus aeternas veritates ordinariam debere sacrae praedicationis materiam constituere.

3. Atqui haec gravissima argumenta a multis divini verbi praeconibus indignum in modum negliguntur: qui quidem quaerentes quae sua sunt, non quae Jesu Christi; ac probe noscentes, hasce materias ad popularem auram, quam expetunt, sibi conciliandam magis prae aliis idoneas nequaquam esse eas omnes, praesertim in contionibus quadragesimalibus et quibusdam, aliis celebrioribus anni solemnitatibus, consulto praetereunt: unaque cum rebus earum nomina permutantes, antiquis concionibus novum aliquod genus praedicationis sufficiunt, quas morales collationes, falso sensu acceptas, vocant; quibus mens auditorum, vel potius phantasia, otiose permulceatur, non vero voluntas salubriter permoveatur, pravique reformentur mores. Hi nimirum non advertunt, conciones quidem morales omnibus, polémicas vero collationes plerumque paucis prodesse; atque hos ipsos paucos, si accuratius fuerint bonis moribus instructi, seu si diligentius adjuti, quo majori castitate, animi demissione atque obedientia erga Ecclesiae auctoritatem praediti sint id unum sufficere, ut mentem innumeris contra Fidem erroribus immunem. et ad veritatis lucem suscipiendam parationem haberent: errores enim circa Religionem, praesertim inter catholicos populos, magis ab effraenatis animi cupiditatibus, quam á quibusvis mentis aberrationibus plerumque originem ducunt; juxta quod scriptum est: *De corde exeunt cogitationes malae..... blas-*

phemiae. . . (Matth. XV. 19.) et in Psalmo XIII. v. s. *Dixit insipiens in corde suo non est Deus* «*In corde suo, inquit Regius Psalts* (sapienter hic adnotat S. Augustinus), *non vero in mente sua.*»

4. Nec vero ideo Collationum polemicarum usum dam-
nandum existimamus, quae si recte perficiantur, et ipsae
admodum utiles, imo etiam necessariae, tot inter errores
contra Religionem quoque sparsos, quandoque esse po-
ssunt. Sed omnino á christianis suggestibus vaniloquia illa
arcenda sunt, quae de theoreticis potius rebus quam practicis,
pertractant; de civilibus potius, quam religiosis; majoris vi-
delicet speciei, quam fructus; quae proinde Ephemeridum
palaestris, aulisque accademicis apta forte erunt; at veró a
loco sancto prorsus absona.

Quod vero ad illas polemicas Collationes attinet, quae
Religionis ab adversariorum impugnationibus defensionem
spectant, sunt eae quidem identidem necessariae, at cujus-
vis humeri onus non sunt, sed solummodo robustiorum.

Imo ipsi maxime strenui Oratores magna, debent pruden-
tia, uti: hujusmodi enim Apologiae in iis tantummodo lo-
cis, iisque temporibus, atque iis auditoribus faciendae sunt,
qui vere illis egeant, et á quibus aliquod spirituale emolu-
mentum re ipsa sperari possit; cujus rei Judices maxime
omnium competentes locorum quorumlibet Episcopos esse
manifeste patet. Has vero Apologias ea decet ratione fieri,
ut earum demonstratio in doctrina sacra potius, quam in
humanis seu naturalibus argumentis solidissime fundetur:
tali demum sapientia ac perspicuitate elaborari, ut pericu-
lum evitetur, ne in quorundam auditorum mentibus altius
defixi errores inhaereant, quam oppositae veritates, ma-
gisque percellant animos objecta, quam responsa. Praeser-
tin vero cavendum est, ne frequentior, quam par est, ha-
rum collationum usus aestimationi noceat et desiderio mo-
ralium concionum, quasi vero istae inferioris ordinis ac
minoris momenti sint, quam polemicæ; ac proinde praedi-
catorum et auditorum vulgo relinquendae, dum contra om-
nino constat, moralem praedicationem fidelium universita-
ti longe maxime necessariam esse, nec nobilitate á polemi-
ca vinci: ac proinde etiam valentiores et celebriores orato-
res in auditorum conspectu quantumlibet electissimo ac
frequentissimo hanc deberent, saltem aliquando, sincere
zelo exercere. Quod nisi fiat, frequentes isti Auditores
semper de erroribus disserere audient, qui saepe numero in
iis, qui intersunt, nequaquam reperiuntur, numquam vero

de culpis vitiisque, quae in hisce potius Auditoribus, quam fortasse in aliis, profecto vulgaribus, abundare solent.

(Continuará.)

Aprobación canónica del Institut Religioso de las Hermanas del Sto. Angel

DECRETUM

SSmus. Dnus. Noster Leo Divina Providentia P. P. XIII attenta ubertate fructuum salutarium, qua jugiter tulit Institutum Sororum ab Angelo Custodi nuncupatum, attentisque praesertim litteris commendatitiis Antistitum locorum in quibus ejusdem Instituti domus reperiuntur, in Audientia habita ab infrascripto Cardinali Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto die 18 Augusti 1902, Institutum Ipsum, cujus finem seu scopum jam summopere laudaverat et commendaverat, uti Congregationem votorum simplicium, sub regimine moderatricis generalis, approbare et confirmare dignatus est, prout praesentis decreti tenore approbat et confirmat; salva Ordinariorum jurisdictione ad formam. S. S. Canonum et Apostolicarum Constitutionum: dilata ad opportunum tempus approbatione Constitutionum.

Datum Romae ex Secretaria praelatae. Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium, hac die 27 Augusti 1902.

A. Card. DI. PIETRO, *Praef.*—BUDINI, *Secret.*

Concordat cum exemplare authentico. Monte Albano, die 9 Septembris 1902.—Car. DAN. *Vic-glis.*

CLAUSULA IMPORTANTE

RECIENTEMENTE IMPUESTA

EN LAS DISPENSAS DE IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

En los nuevos formularios de dispensas matrimoniales que se reciben de la S. Dataría mandados reformar de orden del Emmo. Cardenal Pro-Datario, después de dispensar el grado de parentesco que es objeto de la petición, se lee la cláusula siguiente: *ac aliis bona fide forsán reticitis*, es decir,

aliis similibus impedimentis. La cual cláusula se explica por la misma S. Dataría en esta forma:

«Quare hac clausula nullo modo comprehenduntur impedimenta, á quibus S. Sedes nunquam hactenus dispensavit: neque comprehenduntur impedimenta, á quibus S. Sedes non nisi rarissime dispensat; nec comprehenduntur impedimenta, a quibus Dataria Apostolica regulariter non dispensat; nec comprehenduntur impedimenta, quae *speciali* indigent mentione. Reliqua item impedimenta non comprehenduntur, si *difficilioris* per se essent dispensationis, quam impedimentum in supplicatione expositum et dispensatum.»

MATRIMONIO DE MILITARES

Parécenos oportuno que conozcan los Párrocos una modificación importante hecha en la Real orden de 21 de Enero de 1902 relativa á los matrimonios de los individuos pertenecientes al Ejército.

La alteración se ha hecho en virtud de otra Real Orden, su fecha 30 de Julio, que ha publicado el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, y consiste en lo siguiente:

La regla 2.^a de la 1.^a decía:

«Se exceptúan de la obligación de justificar la expresada renta los subalternos de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército y sus asimilados que cuenten treinta años de edad y doce de efectivos servicios, y los pertenecientes á la escala de reserva, Guardia civil, Carabineros, Alabarderos, Inválidos, Cuerpos auxiliares y empleados políticos-militares, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio», y se manda en la 2.^a Real orden que se entienda rectificada en la siguiente forma: «Se exceptúa de la obligación de justificar la expresada renta á los subalternos de todos los Cuerpos, Institutos del Ejército y sus asimilados que cuenten treinta años de edad y doce de efectivos servicios, y á los pertenecientes á las escalas de reserva, cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros, Cuerpo auxiliar de Oficinas, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, ayudantes de la Sanitaria, Cuerpo Auxiliar de Administración Militar, personal del material de Artillería y de Ingenieros y porteros de los Centros militares, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio».

Ministerio de Estado

SECCIÓN 3.^a—OBRA PÍA

CIRCULAR

Conforme con lo expuesto en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador General de Tierra Santa la cantidad de treinta mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902; y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjunto remito á V. I. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, y copia del recibo del Procurador General de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1901, rogándole se sirva disponer su inserción en el **BOLETÍN ECLESIAÍSTICO** de esa Diócesis.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, J. PÉREZ CABALLERO.

Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz.

* * * COPIA

«Procuración General de Tierra Santa en Jerusalem.— Recibí de la Sección de la Obra Pía del Ministerio de Estado, por mano del Señor Cónsul de España en Jerusalem, la cantidad de francos treinta mil ochocientos cincuenta y siete con cuarenta y dos céntimos en dos letras de cambio del Banco de España números 6 y 7, equivalentes á pesetas treinta y dos mil seiscientos catorce y cuarenta y ocho céntimos, importe total de la recaudación de las limosnas de las Comisariás de las Diócesis durante el año último de 1901.—Jerusalem 30 de Marzo de 1902.—(firmado) Padre Fr Antonio Cardona, Procurador General de Tierra Santa.—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración.»—Está conforme; RAMÓN GUTIERREZ Y OSSA.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares DE JERUSALEN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1902, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	<i>Ptas. Cts.</i>	DIÓCESIS	<i>Ptas. Cts.</i>
Albarracín	10 00	Menorca.....	317 00
Almería.....	105 00	Mondoñedo.....	200 00
Astorga.....	15 70	Orense.....	10 00
Avila.....	295 00	Orihuela.....	510 00
Barbastro.....	197 00	Osma.....	355 90
Barcelona.....	265 60	Oviedo.....	1.300 00
Burgos.....	123 32	Palencia.....	46 00
Cádiz.....	110 00	Pamplona.....	4.000 55
Calahorra.....	652 00	Salamanca.....	1.516 68
Canarias.....	196 00	Santiago.....	125 00
Cartagena.....	1.457 00	Segorbe.....	60 00
Ceuta.....	7 00	Segovia.....	37 00
Ciudad Real.....	150 00	Sevilla.....	645 00
Ciudad Rodrigo.....	46 00	Sigüenza.....	6 00
Cuenca.....	45 00	Tarazona.....	25 00
Granada.....	336 00	Tarragona.....	25 00
Guadix.....	285 25	Tenerife.....	408 00
Huesca.....	110 00	Teruel.....	38 00
Ibiza.....	18 00	Toledo.....	793 53
Jaca.....	542 54	Tortosa.....	145 40
Jaén.....	28 50	Tuy.....	1.000 20
León.....	1.877 90	Urgel.....	52 00
Lérida.....	25 00	Valencia.....	4 017 00
Lugo.....	9 00	Valladolid.....	310 50
Madrid.....	1.689 25	Vich.....	210 00
Idem.....	5 00	Vitoria.....	2.850 15
Málaga.....	943 70	Zamora.....	20 00
Mallorca.....	1.007 10		
Manila.....	272 70	TOTAL.....	30.388 47

NOTA. No ha rendido cuenta la Comisaría de Plasencia. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona, Santander, Tudela y Zaragoza. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno la de Badajoz.

Importa la presente relación las figuradas treinta mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1903. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, RAMÓN GUTIÉRREZ Y OSSA. — El Interventor, LUIS VALCÁRCEL Y MAZÓN.

Dinero de San Pedro

Con fecha 21 de Febrero último el Ilmo. Sr. Vicario Capitular envió en letra del Banco de España al Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos Reinos la suma de *tres mil trescientas cincuenta pesetas* recolectadas en esta Diócesis con destino al Dinero de San Pedro, contestando el 26 del mismo mes el Excmo. Sr. Nuncio, acusando el recibo de la citada cantidad.

EXPOSICION DIOCESANA

OBJETOS RECIBIDOS PARA LAS IGLESIAS POBRES DE ESTE OBISPADO

RIVERA DEL FRESNO

- D.^a Josefa Vargas: Un caliz de plata Meneses.
 D.^a Jacoba Rubio: Una cortinilla de sagrario bordada en oro y sedas.
 D.^o Tecla Beztegno: Una capita de copón de raso bordada en oro y sedas.
 D.^a Paulina González: Dos cíngulos y unas vinajeras de cristal tallado.
 D.^a Adela Tomes: Dos purificadores y dos corporales con encajes finos.
 D.^a Angela Pavón: Un amito con cintas de seda y cuatro purificadores con encajes finos.

Pan de San Antonio.

Continúa el Santo Taumaturgo protegiendo por modo admirable su obra del Pan y Pía-Unión establecidas en la Iglesia parroquial de la Purísima Concepción de esta capital; los efectos así piadosos como materiales se hacen sentir en las cuatro parroquias de la población, repartiendo *cien* panes mensuales en cada una á los pobres que asisten al rezo del Santo Rosario y han cumplido con el precepto Pascual; siendo además de notar el número de personas, que todos los martes se acercan á recibir el Pan de los Angeles principalmente en la parroquia de la Concepción.

En este año, de que damos cuenta, se han hecho 53 peticiones al Santo y ha concedido 17 gracias, algunas de las cuales se han publicado en *La Voz de San Antonio*.

El resultado de los cepillos y la distribución de las limosnas obtenidas es como sigue:

Año de 1902 á 1903.

PAN

	Pesetas.	Cts.
Existencias del año anterior.....	473	10
Recaudado de los cepillos en este año.....	1.947	46
Total.....	2.420	56
Importa el pan distribuido y limosnas dadas en metálico á los pobres y enfermos de la capital y á un seminarista pobre y huérfano con hermanos pequeños.....	1.783	77
Existencias para el año próximo.....	636	79

CULTO

Recaudado para el culto en este año.....	629	20
Importan los derechos de novena, sermones, trece cuartas y demás gastos del culto y altar...	629	20

Badajoz 14 Febrero de 1903.—El Director, Dr. José Rubio Ferrera.—El Tesorero. Feliciano Cuesta.

Cuentas de Fábrica

Se han recibido las siguientes: Bienvenida (1.º de Septiembre á 31 de Diciembre 1902).—y los de 1902 de San Fernando y Santa Isabel de la Estación de Badajoz, Valencia del Ventoso, Azuaga, Valencia de las Torres, Alconchel, Alcuescar, Oliva de Mérida, San Miguel de Jerez, Medina de las Torres, Santo Domingo, San Benito, San Jorje, Valencia del Mombuey. La Morera, Testamentaria de Soto de Olivenza, parroquia de Villanueva la Serena, Campanario, Alconera, Fuentes de León, Villagarcía, Albuera, Santa María la Real de Badajoz, Puebla de la Reina, Quintana, Villar del Rey, la Magdalena de Olivenza, Santiago de Barcarrota, Albalá, Esparragosa de la Serena 1900, 1901 y 1902, Aljucen 1901 y desde 1.º de Enero á 1.º de Diciembre de 1902.

Necrología.

El día 14 de Febrero último falleció en Fuente de Cantos á los 62 años de edad, después de recibir con el mayor fervor los Santos Sacramentos el Pbro. Don Anselmo Díaz y Cid.

El 17 del mismo mes ha fallecido á la edad de 77 años y después de recibir los auxilios espirituales que permitió su rápida enfermedad el Pbro. D. Máximo Sabido, Capellán de San Juan Bautista de Llerena. Pertenece á la Hermandad de Sufragios Mutuos del Clero.

R. I. P. A.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encd. de Uceda Hermanos.

11—Francisco Pizarro,—11.